

**Ley No.171-12 sobre Exoneración de Impuestos a las Cámaras Digitales Utilizadas en los
Sistemas de Seguridad en Negocios Privados.
G.O. No. 10682 del 20 de julio de 2012.**

EL CONGRESO NACIONAL

**En Nombre de la República
Ley No. 171-12**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el auge de la delincuencia mantiene en una permanente preocupación a todas las sociedades del planeta lo que ha aumentado la intranquilidad de las familias en cuanto la preservación de la integridad física y moral se refiere.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las razones expuestas en el anterior considerando ha incrementado la preocupación en cuanto a la preservación de la propiedad, tanto privada como pública, en tanto la seguridad tradicional de los pueblos no ha dado una respuesta efectiva en un incremento de la protección en la misma proporción en que se ha incrementado la delincuencia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la República Dominicana está en vigencia un Código Penal del Siglo XIX y un Código Procesal Penal relativamente nuevo, lo que rompe la armonía entre los instrumentos legales para castigar la criminalidad.

CONSIDERANDO CUARTO: Que las reglamentaciones legales para castigar el crimen por si solas no son suficientes, ya que una es consecuencia de la otra, se hace necesario que los estados inviertan en facilidades a la ciudadanía para que sea más factible instalar su propia seguridad.

CONSIDERANDO QUINTO: Que se ha demostrado que los lugares que tienen instaladas cámaras de seguridad son menos vulnerables a los actos delincuenciales, a la vez los que han sido víctimas de los mismos con la facilitación de las grabaciones a las autoridades, han colaborado a la efectiva persecución, captura y posterior enjuiciamiento de los agentes del crimen o del delito.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la inversión en que incurre el Estado en su presupuesto para la prevención del crimen no ha sido suficiente, por lo que todos los estudios de comportamiento social que se han realizado han arrojado que la delincuencia es una de las principales preocupaciones de la ciudadanía.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que es función esencial del Estado, la efectiva protección de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan superarse dentro de un marco de libertad y justicia social compatibles con la seguridad pública.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el derecho a la vida y la integridad física y la dignidad humana son sagradas, innatas e inviolables y su respeto y protección real y efectiva constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos.

CONSIDERANDO NOVENO: Que toda persona tiene derecho a la protección del Estado en caso de que se vea amenazada su integridad física, psíquica y moral, así como la preservación de la propiedad por lo que el Estado está en la obligación de garantizar sus derechos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTO: El Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

VISTA: La Ley No. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992, Gaceta Oficial No. 9835.

VISTA: La Ley No. 14-93, que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana, del 26 de agosto de 1993, Gaceta Oficial No.9864.

VISTA: La Ley No.146-00, sobre Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal del 27 de diciembre del 2000, Gaceta Oficial No.10069.

VISTA: La Ley No. 96-04, del 28 de enero de 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional, Gaceta Oficial No.10258.

VISTA: La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, Gaceta Oficial No. 10170.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto exonerar del pago de impuestos las cámaras digitales utilizadas en los sistemas de seguridad.

Artículo 2.- Exención. Se libera de todo tipo de impuestos de importación, tasa ad-valorem las cámaras de videos grabadoras para residencias y empresas, propiedades campestres, condominios, colmados, supermercados, hoteles, bares, restaurantes, escuelas, colegios, clínicas, hospitales y lugares afines como:

- a) Tipo balas, tipo domos y tipo box, tanto para intemperie como para interior, como infrarrojo con facilidad para abrir, cerrar y mover su ojo;
- b) Los Power Supply (Fuente de Alimentación Central) hasta 16 canales; las videograbadoras y de audio no mayor de los16 canales con conexión o sin conexión

Párrafo.- Se crea un renglón en la Dirección General de Aduanas (DGA) para los equipos de videograbadores.

Artículo 3.-La presente disposición tendrá vigencia de diez (10) años, a partir de su promulgación.

Artículo 4.- La Dirección General de Aduanas (DGA) y la Dirección General de Impuestos

Internos (DGII) tendrán a su cargo y bajo su responsabilidad velar por la viabilización de la aplicación efectiva de la presente ley.

Artículo 5.- La presente ley modifica el Capítulo 85 de la Ley No. 146-00, del 27 de diciembre de 2000, sobre Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal, en lo referente a las cámaras digitales de seguridad y sus componentes, al igual que cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce; año 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Lucia Argentina Alba López
Secretaria Ad-hoc.

Kenia Milagros Mejia Mercedes
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil doce (2012), año 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil doce (2012), año 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ